

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés.

Radicación No. Verbal 2019 00365
Demandante: Belisario Camargo y Otros
Demandado: Raúl Alberto Camargo y Otros

En vista de que el escrito presentado se ajusta a los lineamientos que dispone el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado acepta la reforma de la demanda y se dispone:

Tener en cuenta los hechos, pretensiones y pruebas presentados en la referida reforma para los fines pertinentes a que haya lugar en la etapa procesal oportuna.

Como quiera que no se ha notificado a la parte demandada, notíquese este auto al igual que el que admite la demanda.

Previo a tener en cuenta la sucesión procesal promovida por los herederos del señor BELISARIO CAMARGO, deberán intervenir en el proceso por intermedio de apoderado, por lo cual dentro del término de cinco (5) días la petición de sustitución procesal deberá ser solicitada por el apoderado judicial que actualmente representa a la parte actora o en su defecto deberán constituir nuevo apoderado para el efecto.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho, a fin continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez